

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 15 de Septiembre de 1939

NUMERO 8110

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 113 de 31 de Agosto de 1939, por el cual se exoneran los libros, revistas y periódicos del pago de los derechos consulares.
Decreto 115 de 6 de Septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Sub-Administración General del Impuesto de Licores.

Sección Primera

Resolución 238 de 6 de Septiembre de 1939, confirmando Resolución No. 44 Administrador General de Aduanas.

Sección Segunda

Resolución de 6 de Septiembre de Septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Federico Levy.

Resolución 311 de 6 de Septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Pedro M. Calderón.

Resolución 372 de 6 de Septiembre de 1939, concediendo al señor José A. Abasimena, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones.

Resolución 373 de 6 de Septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Rafael A. Gómez.

Resolución 374 de 6 de Septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Roberto M. Bola.

Resolución 375 de 6 de Septiembre de 1939, concediendo vacaciones a señor Francisco L. Rodríguez S.

Resolución 376 de 6 de Septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor A. E. Beluche.

Resolución 377 de 6 de Septiembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Jorge Franco.

Marina Mercante

Resolución 115 de 6 de Septiembre de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización N° 1197 de 25 de Agosto a favor del motorero San Miguel.

Resolución 116 de 6 de Septiembre de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización a favor de la bañadora Astrea.

Resolución 117 de 6 de Septiembre de 1939, aprobando Diligencia de Nacionalización a favor del hute (bongo) Gracioso.

Resolución 126 de 6 de Septiembre de 1939, cancelando la inscripción en la Matrícula Mercante Nacional del vapor Takis.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 5724 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de L. G. Farbindustrie Aktiengesellschaft, y se le extiende el Certificado N° 3221 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5743 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar marca de

fábrica a favor de West India Oil Company, S. A. y se expide Certificado N° 3249 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5744 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A. y se expide Certificado N° 3241 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5745 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A. y se expide Certificado N° 3242 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5746 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A. y se extiende el Certificado N° 3240 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5747 de 17 de Julio de 1939, ordenando el registro de una marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A. y se extiende el Certificado N° 3244 del Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5748 de 17 de Julio de 1939, ordenando registrar una marca de fábrica a favor de West India Oil Company, S. A. y se le extiende el Certificado N° 3245 de Registro de Marca de Fábrica.

Resolución 5751 de 7 de Agosto de 1939, ordenando registrar una marca de fábrica a favor Meyer & Studell y se le expide el Certificado N° 3246 de Registro de Marca de Fábrica.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

Resolución 125 de 28 de Agosto de 1939, aceptando renuncias a dos maestros por causa de gravedad.

Resolución 126 de 28 de Agosto de 1939, concediendo licencia a la señorita Carmen Rivera para separarse de su cargo por dos meses.

Resolución 127 de 28 de Agosto de 1939, concediendo licencia a la señorita Helena Uribe para separarse de su cargo, por causa de enfermedad.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 107 de 22 de Agosto de 1939, concediendo licencia a la señora Capitana de Bateman, para que pueda separarse de su puesto de Enfermera.

Telegramas Rezagados

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DECRETASE EXONERACION

DECRETO NUMERO 113 DE 1939

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se exoneran los libros, revistas y periódicos del pago de los derechos consulares.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de las extraordinarias que le concede la Ley 66 de 1938, y

Considerando:

Que la incongruencia entre las Leyes 80 y 81 de 1938, al tratar de exoneraciones de los derechos consulares a las revistas, periódicos y libros y al pago de esos derechos, ha dado lugar para que varios comerciantes de la localidad se dirijan al Poder Ejecutivo en solicitud de que se decrete la exoneración de los derechos a los periódicos, revistas y libros;

Que tanto el Consejo de Gabinete como la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional están de acuerdo en que se adopte esa medida, por considerarla benéfica para los fines culturales e ilustrativos del país.

DECRETA:

Artículo único. Desde la promulgación del presente Decreto, las revistas, libros y periódicos que se introduz-

can al país quedan exoneradas del pago de los derechos consulares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 115 DE 1939

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sub-Administración General del Impuesto de Licores

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Luis Carvallo Inspector Seccional de Tercera categoría en la Sub-Administración General del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Eduardo Alfaro Ch., cuyo nombramiento se declara subsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Confirmase Resolución

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera.—
Resolución No. 328—Panamá, septiembre 6 de 1939.

Con nota No. 169, de 18 de agosto del presente año, el señor Administrador General de Aduana ha enviado a este despacho, con motivo de apelación interpuesta por el acusado, la Resolución No. 168, de 16 de agosto del presente año, por la cual se impone a Demetrio Vergara una multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

Consta en autos que el mencionado Vergara fue sorprendido por uno de los Inspectores al servicio de la Administración General de Aduanas usando un sombrero procedente de los Contribuintes de la Zona del Canal y que, al ser interrogado sobre el particular, declaró que el sombrero era de su pertenencia por haberlo adquirido en compra de un jamaicano, a quien no conoce.

Como el señor Vergara, al ser declarado culpable de infracción de la Ley 28 de 1919, dijo que apelaba de esa decisión y como hasta la fecha, vencido el término de que trata el Decreto No. 52 de 1933, no ha comparecido a apelación, este Despacho ha de atenderse a las constancias existentes en los autos.

Del estudio de éstas se desprende únicamente la culpabilidad manifiesta de Vergara, quien bajo ningún aspecto, puede alegar, en su favor, que le atentan las prerrogativas concedidas a los empleados del Gobierno Nortamericano o a los del Ferrocarril de Panamá o a las personas directamente dependientes de estos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución apelada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—
Resolución No. 310—Panamá, septiembre 6 de 1939.

RESUELTO:

Concedase al señor Felérico Levy, empleado de la Imprenta Nainal, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indiqué al Jefe del Despacho.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—
Resolución No. 371—Panamá, agosto 6 de 1939.

RESUELTO:

Concedase al señor Pedro M. Cifuerón, empleado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 19 de septiembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—
Resolución No. 372—Panamá, agosto 6 de 1939.

RESUELTO:

Concedase al señor J. D. Arosemena, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 19 de septiembre.

Mientras dura la licencia del señor Arosemena quedará encargado de la Subsecretaría el señor Alvaro Solís, jefe mayor de la Sección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—
Resolución No. 373—Panamá, septiembre 6 de 1939.

RESUELTO:

Concedase al señor Roberto A. Gómez, Jefe de la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de septiembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda.—
Resolución No. 374—Panamá, septiembre 6 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Roberto M. Bula, Inspector de Aduana de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el jefe del despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución No. 375—Panamá, septiembre 6 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Francisco L. Rodríguez S., oficial de 2ª categoría d. la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de septiembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución No. 376—Panamá, septiembre 6 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor A. E. Beluche, ayudante del Cajero del Mercado y Muelle Fiscal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe del Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 377

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda— Resolución No. 377—Panamá, septiembre 6 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Jorge Franco, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de septiembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Nacionalización de Naves

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduana.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 115.—Panamá, Septiembre 6 de 1939.

SE RESUELVE:

APRUEBASE la Diligencia de Nacionalización anterior No 1107, de 25 de Agosto del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero SAN MIGUEL, de propiedad de los señores Benito Saavedra, Sergio Pérez D., Julián Cecilio, Ignacio Catsillo, Manuel Mendieta, Matías Rodríguez y Leonadio Rodríguez, domiciliados en Moagrillo, Chitré.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.— Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 116.—Panamá, Septiembre 6 de 1939.

SE RESUELVE:

APRUEBASE la Diligencia de Nacionalización anterior No 1108, de 28 de Agosto del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "ASTREA, de propiedad del señor Antonio Aguiar, domiciliado en Pto. Caimito, Dstrco de Chorrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.— Resolución número 117.—Panamá, Septiembre 6 de 1939.

SE RESUELVE:

APRUEBASE la Diligencia de Nacionalización anterior No 1109, de 30 de Agosto de 1939, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del bote (bongo) denominado GRACIOSO, de propiedad del señor Luis A. Moreno Rojas, domiciliado en Majé, Distrito de Chimán.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Cancelase inscripción**RESOLUCION NUMERO 126**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 126.—Panamá, Septiembre 6 de 1939

VISTO que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, ha declarado cancelada, mediante los trámites y requisitos legales correspondientes, la inscripción del vapor TAKIS, en nuestra Marina Mercante, según la diligencia anterior de fecha 8 de Julio de 1939, y en atención a que la expresada nave ha sido transferida al registro y bandera de otra Nación,

SE RESUELVE:

Cancelar de forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Matricula Mercante Nacional del vapor "Takís", de propiedad de la Sra. Urania Antipa, de casco de acero, de 1047.07 toneladas netas y 1697.60 brutas, construido en el año de 1904 por la S.F. Austin & Son Ltd., de Sunderland, Inglaterra, y asimismo se declara cancelada la Patente de Navegación Permanente de esta nave, distinguida con el N° 1033 de 10 Abril de 1939, del Puerto de Panamá, inscrita en el Tomo 84, Folio 332, asiento 1 del registro de naves.

Se ordena comunicarlo así a las personas concernidas, según la disposición expresada del artículo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Registro de Marcas de Fábrica****RESOLUCION NUMERO 5724**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5724.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a. M., Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para uso humano y materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general, y materiales para la conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva "Campoferrón", y se aplica a los envases que contengan los productos.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

brica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3221 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3221

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 17 de 1939. Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5724, de esta misma fecha, una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para uso humano y materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general, y materiales para la conservación de víveres de cuya marca va un cupular adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de setiembre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7911 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de noviembre de 1938.

Panamá, Julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra descriptiva "Campoferrón", y se aplica a los envases que contienen los productos.

RESOLUCION NUMERO 5743

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5743.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por los calles H y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz combustible, fines lubricantes.

La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas horizontales y paralelas, dentro de las cuales se lee la palabra "Standard", siendo invisibles los segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas. Dicha marca se aplica o fija a las vasijas o paquetes que contengan los artículos por medio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes, o en cualquiera otra forma conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 3 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad. Expiíquese el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 3240 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3240

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939.

Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5745, de esta misma fecha una marca de fábrica de West India Oil Company, S.A., Panamá, R.P., para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada en esta oficina el 10 de agosto de 1938, en la forma del modelo por la ley y publicada en el número 7496 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de marzo de 1937.

Panamá, Julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas hori-

zontales y paralelas, dentro de las cuales se lee la palabra "Standard", siendo invisibles los segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas. Dicha marca se aplica o fija a las vasijas o paquetes que contengan los artículos por medio de marbetes impresos sobre las vasijas o paquetes, o en cualquiera otra forma conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5744

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5744.—Panamá, julio 17 de 1939.

La sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustible, fines lubricantes y grasas lubricantes.

La marca consiste en la palabra "Esso" en la forma que aparece en los fascículos que se acompañan a la solicitud, y se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contengan los productos, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada West India Oil Company, S.A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad. Expiíquese el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el N° 3241 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3241

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939.

Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5744, de esta misma fecha, una mar-

ca de fábrica de West India Oil Company S. A., R. P. para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semi-refinados y no refinados ex rastos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz combustible, aceites lubricantes y grasas lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de agosto de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7496 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de marzo de 1937.

Panamá, julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Esso" en la forma que aparece en los fascículos que se acompañan a la solicitud, y se fija a las vasijas o paquetes que contengan los productos, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5745

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5745.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "West India Oil Company S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites de petróleo refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales para iluminar, quemar, fuerza, combustible y lubricación y grasas lubricantes.

La marca consiste en la palabra "Essolens", y se aplica o se fija sobre las vasijas o paquetes que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y de todo el salvo derechos, la marca de fábrica de que se ha tratado en el presente, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles H y 17 Oeste de esta ciudad.—Expídese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3242 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3242

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro Julio 17 de 1939.—Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

President de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, siendo a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5745 de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company S. A., Panamá, R. P. para amparar y distinguir en el comercio aceites de petróleo refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregados de sustancias animales, vegetales o minerales para iluminar, quemar, fuerza, combustible y lubricación y grasas lubricantes, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de agosto de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7496 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de marzo de 1937.

Panamá, Julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Essolens", y se aplica o se fija sobre las vasijas o paquetes que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

RESOLUCION NUMERO 5746

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5746.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites lubricantes.

La marca consiste en la palabra "Essolium", y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos, o etiquetas litografiadas u otras medias convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, a cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias. Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3243 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3243

Presidente de la República de Panamá.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939. Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5747, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S. A., Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites lubricantes, de cuya marca va un emblema adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7496 de la GACETA OFICIAL, como publicado el 10 de Marzo de 1937.

Panamá, Julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias. Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Essomarine" y se aplica sobre los envases o paquetes por medio de marbetes impresos, o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5747

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5747.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el

registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites lubricantes.

La marca consiste en la palabra "Essomarine", y se aplica sobre los envases o paquetes que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República la sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias. Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Bajo el número 3244 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3244

de registro de marca de fábrica.

Fecha de Registro: Julio 17 de 1939. Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5747, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S. A.—Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio grasas y aceites lubricantes, de cuya marca va un emblema adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Agosto de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7496 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Marzo de 1937.

Panamá, Julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias. Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Essomarine", y se aplica sobre los envases o paquetes que contengan los artículos por medio de marbetes impresos, o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5748

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDE A. LINARES**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.20

SUSCRIPCIÓN ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA.**Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correos, N.º 137**ADMINISTRACIÓN**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro

de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5748.—Panamá, Julio 17 de 1939.

La sociedad denominada "West India Oil Company, S. A.", organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales para iluminación, encendido, fuerza, combustible y lubricación y grasas lubricantes.

La marca consiste en la palabra "Essolube", y se aplica sobre los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes.

Teniendo en cuenta que, en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada West India Oil Company, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de esta República, con oficina en la casa número 30 en la esquina formada por las calles "H" y 17 Oeste de esta ciudad. Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,**VICTOR M. VILLALOBOS C.**

Bajo el número 3245 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3245

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 17 de 1939. Caduca: Julio 17 de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Re-

solución número 5748, de esta misma fecha, una marca de fábrica de West India Oil Company, S. A.—Panamá, R. P. para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, fuerza, combustible y lubricación y grasas lubricantes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Agosto de 1936 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7496 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Marzo de 1937.

Panamá, Julio 17 de 1939.

J. D. AROSEMENA.El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho,**VICTOR M. VILLALOBOS C.****DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra "Essolub" y se aplica sobre los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes.

RESOLUCION NUMERO 5751

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5751.—Panamá, Agosto 7 de 1939.

La sociedad anónima denominada "Mey & Studli" organizada de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Solothurn, Suiza, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio relojes de toda clase y sus partes.

Consiste la marca en la palabra "Medana" escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica por medio del grabado o de marbetes impresos a los productos mismos, o a sus empaques como sea conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

de otro a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Meyer & Studeli", organizada de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Solothurn, Suiza. Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el número 3246 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3246
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 7 de 1939. Caducan: Agosto 7 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, he sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5751, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Meyer & Studeli, Solothurn, Suiza para amparar y distinguir en el comercio relojes de toda clase y sus partes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de octubre de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7911 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de noviembre de 1938.

Panamá, Agosto 7 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Modana" escrita en letras negras mayúsculas, y se aplica por medio del grabado o de marbetes impresos a los productos mismos, o a sus empaques como sea conveniente.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Fernando Quirós
De Chitré, para Elisa Paredes
De La Pintada, para Inés López

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Aceptanse renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura—Sección 1ª—
Resolución No. 135—Panamá, 28 de agosto de 1939.

Vista la comunicación que han enviado a este Despacho las señoras Cecilia Cuevas de Villarreal y Elisa S. de Sáenz, por las cuales renuncian al cargo de maestras de la escuela "República del Paraguay", Distrito Escolar de Colón, a partir del 15 de los corrientes, y de la escuela de Pocer de Aguadulce, Distrito Escolar de Aguadulce, desde el 20 del presente, por causa de gravidez, que comprueban con los certificados médicos que acompañan.

SE RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones que han presentado las señoras Cecilia Cuevas de Villarreal y Elisa S. de Sáenz, del cargo de maestras de las escuelas "República del Paraguay" y Pocer de Aguadulce, respectivamente, por causa de gravidez, y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Licencias

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura—Sección 1ª—
Resolución No. 136—Panamá, 28 de agosto de 1939.

Vista la comunicación de 17 de los corrientes que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, ha enviado a este despacho la señorita Carmen Rivera, por la cual solicita licencia durante dos meses para separarse del cargo de ayudante de Inspectora de la Escuela Profesional, por causa de enfermedad que comprueba con certificado médico que acompaña.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo, se le concede licencia a la señorita Carmen Rivera para separarse durante dos meses del cargo de ayudante de Inspectora de la escuela Profesional, a partir del 17 del presente, por causa de enfermedad comprobada.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Educación y Agricultura—Sección 2ª—
Resolución N.º 137—Panamá, 28 de agosto de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, se le reconoce a la señorita Helena Uribe el derecho a haber permanecido separada del cargo de Inspectora de la Escuela Profesional, por causa de enfermedad comprobada, en uso de licencia con derecho a sueldo, desde el 28 de julio hasta el 9 de los corrientes.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RÍOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Vacaciones y Licencias

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 167.—Panamá, 22 de agosto de 1939.

La señora Carlina de Bateman, D.ª de 1ª y 2ª categoría de 2ª Categoría al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia, mediante memorial fechado el 12 de los corrientes, solicita de esta Despacho que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado gravido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el Doctor Luis Carlos Prieto, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 159-bis, de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado gravido para separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo.

SE RESUELVE:

Concédase a la expresada señora Carlina de Bateman, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del 15 de septiembre próximo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. LAÍN GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Septiembre de 1939.

As. 6410. Escritura N.º 505 de 6 de Diciembre de 1928, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Diego Villalobos vende a Roderick Ethelbert Lahee una finca ubicada en el Distrito de Colón; Marcial Zuleta cancela hipoteca; y Lahee constituye hipoteca a favor de Villalobos.

As. 6411. Escritura N.º 13 de 12 de Enero de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Diego Villalobos vende crédito hipotecario a Marcial Zuleta.

As. 6412. Escritura N.º 336 de 14 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Marcial Zuleta declara cancelada una obligación hipotecaria constituida por Roderick Ethelbert Lahee a favor de Diego Villalobos y traspasada a su favor.

As. 6413. Oficio N.º 655 de 11 de Diciembre de 1932 del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena cancelar hipoteca otorgada por Ricaurte Rivera S. sobre una finca de la Sección de Cocle, a favor de la Pan-American Orange Crush Co.

As. 6414. Oficio N.º 390 de 30 de Diciembre de 1937, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Ricaurte Rivera Sandoval sobre una finca de la Sección de Cocle.

As. 6415. Patente Comercial N.º 757 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Simhon Hermanos, domiciliada en Panamá.

As. 6416. Escritura N.º 1057 de 5 de Septiembre de 1929, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Herminia Jiménez viuda de Carreño vende a Sebastiana Alvarado una finca situada en las Sabanas de esta ciudad y la compradora asume el pago de una hipoteca a favor de Margarita Amalia Menotti.

As. 6417. Patente Comercial N.º 115 de 20 de Junio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Clay Products Co. Inc" domiciliada en Panamá.

As. 6418. Escritura N.º 1030 de 29 de Agosto último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Jacobo sustituye en Elisha Alberto Levy el poder general que le tiene conferido a Abood Levy.

As. 6419. Oficio N.º 975 de 4 de Septiembre de 1939, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Abel Gómez a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para garantizar la embarcación de Pedro Justavino.

As. 6420. Escritura N.º 245 de 26 de Junio de 1930, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se proscribe el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Petra Rodríguez de Anzoategui.

As. 6421. Acta de Remate extendida el 15 de Agosto último, en el Despacho del Administrador Especial de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, por el cual se adjudica al Gobierno Nacional dos fincas de la Sección de Chiriquí de propiedad de la sucesión de Agustín de Obaldía.

As. 6422. Patente Comercial N.º 710 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de a "Relojería y Joyería Lagratta", domiciliada en Panamá.

As. 6423. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N.º 1034 de 20 de Abril de 1939, del Inspector del Puer-

to. Jefe de Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Colombia" de propiedad de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 6424. Patente de Navegación N° 5 de 28 de Agosto último, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a favor de la lancha "Chiricana", de propiedad de Marcelino Peña de Puerto Armuelles, Chiriquí.

As. 6425. Patente de Navegación N° 917 de 18 de Agosto de 1938, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque "Chiriquí" de propiedad de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 6426. Patente de Navegación N° 784 de 18 de Agosto de 1938, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Nuevo Panamá" de propiedad de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot, S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Septiembre de 1939.

As. 6427. Escritura N° 937 de 25 de Octubre de 1909, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Félix Peñalot vende a Carlos W. Muller una casa.

As. 6428. Escritura N° 461 de 7 de Julio de 1911, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Beatriz Rodríguez vendió a Carlos W. Muller tres casas.

As. 6429. Escritura N° 487 de 5 de Julio de 1911, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Manuel Saura Aparicio vendió a Carlos W. Muller una casa y una tienda.

As. 6430. Matrícula N° 3 de 1 de Septiembre de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor de "El Cerezo" de propiedad de "Panamá y Colon" situado en la ciudad de Aguadulce, y de propiedad de Félix Chía.

As. 6431. Patente Comercial N° 395 de 29 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "José Mainieri", domiciliado en Panamá.

As. 6432. Escritura N° 190 de 28 de Agosto de 1929, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Gustavo A. Ros vendió a Abigail Franceschi la mitad de una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 6433. Escritura N° 356 de 29 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Dionisio Garibaldi declara la construcción de una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 6434. Escritura N° 329 de 9 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual El Yohoros confiere poder general a David Yohoros.

As. 6435. Escritura N° 339 de 9 de Agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual El Yohoros y David Yohoros constituyen una sociedad colectiva de comercio con el nombre de "Yohoros Hermanos".

As. 6436. Escritura N° 1076 de 1 de Septiembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Eugenia Diez vendió a Arias y David Elías Poder a William Lihow una finca de la Sección de Panamá y los compradores constituyeron hipoteca a favor de los compradores.

As. 6437. Escritura N° 976 de 6 de Septiembre de

1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vendió a Carmen Cigarrón de Ortega Vieta cinco lotes de terreno situados en esta ciudad y la compradora vendió al Gobierno Nacional de terceras partes de una finca situada en Antón, Provincia de Coclé.

As. 6438. Escritura N° 945 de 30 de Septiembre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vendió a Miguel Borges entre otros, el lote N° 12 de la finca N° 964 de la Sección de Panamá; el comprador constituyó hipoteca a favor de la vendedora.

As. 6439. Escritura N° 951 de 30 de Agosto de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Miguel Gómez vendió a Gladys Isabel Howard un lote de terreno en Palilla, Sabanas de este circuito; Angela Casoliva de Bermúdez hizo una cancelación hipotecaria.

As. 6440. Escritura N° 1978 de 5 de Septiembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "R. W. Howard & Co. of Panama" vendió las fajas de terreno de su finca N° 5783 ubicada en la zona de la ciudad de Panamá a Helen Graham de Rittman quien vendió a su finca N° 12,079 e declaró la construcción de una casa para The National City Bank como garantía parcial para una hipoteca.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-745.

CERTIFICACION

Que la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Young, Sánchez y Cia. Ltda.", ha sido declarada disuelta y liquidada por haber vendido todo su activo, pasivo, derechos y obligaciones a la sociedad denominada "Mariano Arosemena & Compañía Limitada".

Que la sociedad disuelta y liquidada fue constituida por Escritura Pública Número veintidós (22) de enero (11) de enero de mil novecientos treinta y tres (1933), adhibida a la Escritura número treinta y tres (33) de veintiocho (28) de abril del mismo año, ambas de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Además que la Escritura Pública número 37 de 21 de Julio de 1939 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Segundo,

M. H. Arosemena,

F. 2. - 3

AVISO OFICIAL

Boletín del Impuesto sobre Inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y a la percepción de Bienes del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los distritos de Panamá y Colón y los de la Percepción de Bienes del Toro, se pagarán así:

Del 1 de septiembre al 1 de octubre de 1939, son de 1939; del 1 de octubre al 31 de diciembre, y la parte. Y después de esta fecha con el recargo que esta-

blece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,
Demetrio Fernández y G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben concurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

AVISO OFICIAL

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licorcs, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidas por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2º trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los terminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero a los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 500. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

El Administrador General de Rentas Internas

AVISA

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1938, para que los afectados con las calificaciones, concurren al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a objetar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a

la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio de Icaza y Ang'el M. Fernández; en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer piso del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar la que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de propiedad de la Nación distinguido con el número 24 de la última urbanización de San Francisco de la Galera, cuyos linderos son los siguientes: Norte, lote número 26, mide 23.95 metros; Sur, Calle, mide 11.65 metros; Este, Quebrada de los Puercos, mide 50.78 metros; y Oeste, lote número 23 y mide 50 metros. La superficie es de 975 metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 487.50 y será poster admisible toda persona que deposite el 10% en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día dos de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina de las tres de la tarde, y partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oírán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, parte de los lotes Nos. 21 y 22, de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Parte del lote N° 21: Norte, lote número 21 y mide 20 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 20; Este, parte del lote 22 y mide 24.75; y Oeste, con calle en proyecto y mide 24.75. Superficie: 465 metros cuadrados. Parte del lote N° 22: Norte, el mismo lote y mide 10 metros; Sur, Avenida 2ª y mide 19.70; Este, Quebrada de los puercos, y mide 20.57; y por el Oeste, parte del lote N° 21 y mide 24.75. Superficie: 367 metros cuadrados 54 decímetros. El valor del pedazo del lote N° 21 es de B. 248.75 y la parte del lote N° 22 es de B. 183.77, lo que da un total de B. 532.52.

Será postor admisible toda persona que deposite en diez por ciento de la base del remate, en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día cuatro de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé la primera campanada de las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde se oírán las pujas y repujas. Los lotes serán adjudicados al mejor postor. Panamá, 26 de agosto de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número 1, de la finca número 3821, inscrita al folio 238, tomo 79 de la propiedad, sección de Panamá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, río Matasnillo, mide 32.50; Sur, lote número 2, mide 31.70; Este, Carretera al Aeropuerto, mide 20; y Oeste, propiedad particular, mide 14.50. Superficie: 550 metros cuadrados con 88 centímetros.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 412.75 y será postor admisible toda persona que deposite el diez por ciento en la oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día tres de octubre próximo, cuando el reloj de la oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde se oírán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito, Primer Suplente por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los finados Francisco Sánchez Robles, Julia Robles, Herminia Sánchez Robles y María Clotilde de Pinilla, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Septiembre veintisiete de mil novecientos treinta y ocho.

VISOS:
En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma

Juz. Primero del Circuito de Veraguas Primer Suplente encargado-administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta las sucesiones intestadas de Francisco Sánchez Robles desde el día diez y ocho de Diciembre del año de 1938, época en que tuvo lugar su difunción:

"La de Julia Robles, desde el día veinte de Octubre del año 1910, en que sucedió su muerte:

"La de Herminia Sánchez Robles, desde el día cuatro de Febrero del año 1904 en que tuvo lugar su difunción:

"La de María Clotilde Robles de Pinilla, desde el día diez de Julio del año 1930, en que sucedió su muerte.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus colaterales en primer grado Delia Robles; Francisca viuda de Medina; Angelina Sánchez de Vásquez y Carmen Sánchez de López.

"Comparezcan estar en derecho todas las personas que tengan interés en el.

"Dese cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial y demás disposiciones que regulan lo mismo.

"Cópiese y notifíquese.—El J. J. David Ramos M.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles y copia de el se entregará al interesado, para la publicación correspondiente.

El J. J. DAVID RAMOS M.
El Secretario. M. Bustos G.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por este medio, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) del venturo mes de septiembre para que tenga lugar, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta de los siguientes bienes perseguídos en la ejecución s. guida por el Banco Nacional contra la sucesión de Ernesto Anguizola:

La mitad de la finca número 1488, inscrita al folio 176, Tomo 130 de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno indultado denominado "La ciénega del Tullido", cercado hacia la parte del camino y formado por llanos libres, situado en jurisdicción del Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, llanos libres; Sur, camino real de Alanje a David; y Oeste, la ciénega del Tullido. Medidas: Veintidós hectáreas, ocho mil seiscientos veintiocho metros cuadrados.

Esta mitad de finca tiene un valor de cincuenta balboas (Bs. 50.00).

Mitad de la finca número 1498, inscrita al folio 256 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno indultado denominado "El Guásimo", compuesto en su totalidad por sabanas libres, situado en jurisdicción del Distrito de Alanje, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Victoriano Sánchez y Juan Chinahillo; Sur, el camino de David a Alanje; Este, callejón de por medio, posesión de zoas (Bs. 100.00).

Esta mitad así descrita tiene un valor de cinco mil Balboas. G. Cujen, y Oeste, la Ciénega el Tullido, y propiedad de Ernesto Anzuizola. Medidas: Cuarenta hectáreas, cuatro mil ochocientos veintiocho metros cuadrados.

Finca número 318, inscrita al folio 398, Tomo 76 del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno cercado con alambre de púas y piñuela, cultivado de yerba artificial, y situado en el lugar llamado Peje Perro, jurisdicción del Distrito de David, dentro de los siguientes Linderos: Norte, terreno de Alfonso Vásquez y un corón de los vecinos de San Carlos; Sur, El Llano Pajas Perro y cercado de los señores Domingo Araúz y Juan Lezcano; Este, cercado de Balbino Alvado y Alfonso Vásquez; y Oeste, el Llano Pejes Perro y tierras comunes. Medidas: Ciento cincuenta hectáreas. Esta finca tiene en el Registro un valor de Mil Balboas B. 1.000.00.

Finca número 3130, inscrita al folio 354, Tomo 272, del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada "El Jovito", ubicada en Tullido, jurisdicción del Distrito de Alanja, comprendida dentro de los siguientes Linderos: Norte, Sur, y Este, propiedad de Ernesto Anzuizola; y Oeste, finca El Jovito y el Río Diablo. Medidas: Sesenta hectáreas. Esta finca tiene en el Registro un valor de seiscientos Balboas B. 600.00.

Finca número 3131, inscrita al folio 358, Tomo 272, del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno que formó parte de la finca denominada "El Jovito", ubicada en el lugar denominado "El Tullido", jurisdicción del Distrito de Alanja, comprendida dentro de los siguientes Linderos: Norte, Este y Oeste, propiedad de Ernesto Anzuizola; y Sur, posesión de Manuel Salvador Quintero y la finca Jovito. Medidas: Veinticinco hectáreas. Esta finca tiene en el Registro un valor de doscientos cincuenta Balboas B. 250.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% por ciento del valor de dicho bien, como garantía de solvencia.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas de los licitadores.

David, 25 de Agosto de 1939.

El Secretario.

M. Concepción M.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Moreno, varón, mayor, casado, vecino natural y vecino del Distrito de Océ, cédula de N.º 29-373, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación del título de propiedad gratuito, para él y para sus menores hijos y nietos legítimos, Rosa, Mariestela Saturnina, Gregoria, Anselmo y Juana Moreno Atonel, Santos, Clementina y Dolores Moreno, sobre el globo de terreno llamado "La Honda", ubicado en jurisdicción del Distrito antes mencionado, de una extensión superficial de cincuenta y tres hectáreas, seis mil doscientos catorce metros cuadrados (53 Hts. 6214 me.), comprendido dentro de los siguientes Linderos: Norte, terrenos

nacionales y viviendas del peticionario Joaquín Moreno; Sur, quebrada de la Quizamá y camino de Océ a la Quizamá; Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, raya de Océ con Ponuga.

Y para que todo el que crea lesionados sus intereses con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en la parte visible de este Despacho hoy 1º de Septiembre de 1939, por el término señalado por la Ley, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océ y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Septiembre 1º de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se ha presentado al señor León Marín, varón, mayor, casado, agricultor y jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N.º 29-353, solicitando en su propio nombre y en el de sus hijos menores Bernabé, Jesús, Jeronías y Aristides Marín Torres, todos naturales y vecinos del Distrito de Océ, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Los Hondos de Ponuguilla", ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas, mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (29 Hts. 1848 me.), y comprendido dentro de los siguientes Linderos: Norte, Río Ponuguilla y Candelario Flores de Liles; Sur, y Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, terrenos nacionales y Río Ponuguilla.

Hoy 1º de Septiembre de 1939, se fija el presente Edicto, por el término de (30) días en lugar visible de este Despacho, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a su debido tiempo a hacer valer sus derechos, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océ y a la Administración Provincial de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Septiembre 1º de 1939.

El Gobernador, Admcr. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor León Marín, varón, mayor, casado, agricultor y jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Océ, cédula de N.º 29-329, ha solicitado a este Despacho en su propio nombre, el título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Ponuguilla" ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar, de una extensión superficial de catorce hectáreas dos mil e-

chenta y ocho metros cuadrados (14 Hts. 2088 mc.), comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, Río Panugülla; Sur, Río Ponuga; Este, terrenos nacionales y viviendas del peticionario; y por el Oeste, terrenos nacionales.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días hábiles, hoy 1° de Septiembre de 1939, para que el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presenten en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, una copia se remite a la Alcaldía de Oeú para que así mismo sea fijado por el término indicado y otra copia se envía a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 1° de 1939.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Armando A. Luna.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Municipal del Distrito de Pedasí. El suscrito Juez Municipal, por este medio CITA al señor José de la Cruz Cerrud, mayor de edad y de domicilio desconocido, para que dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a defender sus derechos en el Juicio Ejecutivo, que en su contra ha propuesto el señor Abraham Hunter, en su carácter de apoderado del señor Domingo Sugasti, ante este tribunal.

Se advierte al demandado, que si no comparece en el término expresado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para los efectos legales correspondientes, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy día trece de Julio, de mil novecientos treinta y nueve; y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en forma dispuesta por la ley.

El Juez.

AMBROCIO HERRERA B.

El Secretario,

José Lara D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, notifica a Virgilio Vásquez la sentencia condenatoria de primera instancia recaída en el juicio abierto en su contra por el delito de hurto pecuario, que es del siguiente tenor:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veintiuno de mil novecientos treinta y nueve.

“Vistos: En uno de los días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro le hurtaron a Celedio Franco una y gaa que deambulaba por las sabanas de la ciudad de Los Santos, o sea la misma que Virgilio Vásquez vendió a Justino Barrios en el caserío de “La Gallinera” del Distrito de Pedasí.

“Prescindiendo de este hecho en conocimiento del Juez Municipal de Los Santos, procedió a levantar la correspondiente información sumaria que fue cerrada mediante resolución de fecha veintinueve de Marzo del presente año llamando a responder en juicio criminal a Virgilio Vásquez por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II,

del Código Penal y sobreseyendo definitivamente a favor de Justino Barrios.

“Como el encausado no pudo ser habido a pesar de las averiguaciones de rigor, se dispuso emplazarlo formalmente de acuerdo con las exigencias del artículo 2340 del Código Judicial, y una vez declarado en rebeldía por no cumplir con el deber de presentarse dentro del término de treinta días allí señalado, la actuación ingresó al Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para la censura del sobreseimiento decretado que fue confirmado por auto de fecha diez y seis de Mayo del presente año.

“Devuelto el negocio y celebrada la audiencia pública con asistencia del señor Fiscal del Circuito y del Defensor de Oficio, es llegado el momento de proferir sentencia en esta instancia, a lo que procede el suscrito Juez avanzando previamente las siguientes consideraciones.

“La preexistencia de propiedad del sexoviente hurtado está comprobada con las declaraciones de Fernando Gutiérrez y José Reyes Camero, y la responsabilidad dolosa de Vásquez con las testificaciones juradas de Nazario Bonilla y José Manuel Cebalero a fojas 64 y 73, quienes presenciaron cuando aquel permutó con Justino Barrios el precitado animal como se ha dicho antes. A esto se agrega su omisión de no haberse presentado dentro del término del emplazamiento, lo cual constituye un indicio grave en su contra de acuerdo con la doctrina del artículo 2343 del Código Judicial, de donde resulta que la prueba analizada es suficiente para dictar condena contra Vásquez por quebrantador del artículo 252 aparte 1) del Código Penal; pero como no existen circunstancias agravantes en la consumación del delito, la responsabilidad de su agente ejecutor deba calificarse en grado mínimo con la reducción contemplada en el artículo 60 *ibidem*, porque aquel no ha sido pronunciado culpable y porque su conducta debe presumirse buena, pues no consta lo contrario.

“En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Virgilio Vásquez, natural y vecino del Distrito de Los Santos, sin otras generales conocidas, a ser convicto al día de hurto pecuario a sufrir en la Cárcel Pública de este Circuito, cinco meses y diez días de reclusión, al pago de las costas comunes y a las causadas por su rebeldía.

“Este fallo, antes de consultarse, será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del C. Judicial.

“Fundamento de derechos. Artículos 2150, 2152, 2156, 2215, 2216, 2221, 2231, 2265, 2337, 2340, 2343, 2344, 2349, 2356 del C. Judicial, 37, 60, 252 (parte 1) del C. Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1920.

“Notifíquese, copíese y si fuere oportuno envíese con el superior.—Lisandro López.—E. Soriano, T. B. de la Barrera”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, hoy día trece de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se remite un ejemplar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LISANDRO LOPEZ L.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 33, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Dardón, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga la embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
 Para Recreo del Faro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chopillo, Los Otoques, Guacará y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Cabaña: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Panamá: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Suz de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinarios: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.